P

REPUBLICA DEL ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL NORTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue KERLY VANESSA AGUILERA SANDOVAL

SE HACE SABER: Que por sorteo ha tocado conocer la causa de **DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEN No.2020-03178** y su conocimiento le correspondió a la Jueza VICTORIA DEL CARMEN TOTOY CEVALLOS, de la Unidad Judicial Norte de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil, seguido por **NELSON ESTUARDO NAVARRO ESPINOZA**

ACTOR: NELSON ESTUARDO NAVARRO ESPINOZA

DEMANDADOS: herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue KERLY VANESSA AGUILERA SANDOVAL

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y sus anexos, presentados por la parte accionante.- En mérito de la razón Actuarial que antecede, puesta en mi despacho en la presente fecha; Abg. VICTORIA TOTOY CEVALLOS Jueza Titular, de la Unidad Judicial Especializada de, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Norte, antes Unidad Judicial, tercera, por el traspaso de esta unidad, mediante resolución, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, N.- 118-2013, del 13 de septiembre del 2013, y legalmente nombrada, mediante acción de personal n.- 10791-DNTH-SBS, del 27 de septiembre del 2013.- En lo principal avoco conocimiento de la presente demanda DE DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEN, que antecede, propuesta, por, **NELSON ESTUARDO NAVARRO ESPINOZA** es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación, de la parte accionada, FLOR SANDOVAL NAVARRETE Y ARISTIDES AGUILERA RAMON, en la dirección que señala para el efecto, de forma PERSONAL, a cada uno de los accionados, puesta que, dentro del libelo de la demanda consta, la misma dirección de la actora, citese, a los presuntos herederos y desconocidos, y demás personas que tengan interés en la presente en la presente acción, de quien en vida se llamó, **KERLY VANESSA AGUILERA SANDOVAL**, se las citará mediante tres publicaciones, por la PRENSA, a los herederos y presuntos desconocidos del causante, tal como lo estipula el Art. 56, numeral 1, primera parte, del COGEP, en uno de los diarios de mayor circulación, de esta ciudad de Guayaquil, en tres fechas distintas.- La actuaria del despacho, cumpla con realizar el extracto correspondiente.- Una vez citada a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda, en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Agréguese la documentación aparejada a la demanda, como prueba documental, así como los testigos solicitados, con sus respectivas direcciones electrónicas.- Tómese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado.-Actúe la secretaria del despacho.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

Cuantía: Indeterminada

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar Casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso caso de no hacerlo será declarado en rebeldía. Guayaquil, 14 de ENERO del 2021

AB. Wendy Vanessa Ramos G.
Secretaria De La Unidad Judicial Norte De Familia, Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Guayaquil

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SANTA ELENA

EXTRACTO DE CITACION

A: RODDY FERNANDO ALAVA BARRE, se les hace saber lo siguiente:

DENTRO DEL JUICIO CONCURSAL NRO. 24331-2020-00676, seguido por abogado JJESSICA DE LOURDES CASTAÑEDA ROSALES, en su calidad de Procurador Judicial del señor FREDDY BLAS GALLEGOS BAYAS, representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., en contra de RODDY FERNANDO ALAVA BARRE

CIUDAD DE SANTA ELENA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA, Santa Elena, lunes 28 de septiembre del 2020, las 10h11, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. En lo principal, la solicitud que antecede presentada por la abogada JESSICA DE LOURDES CASTAÑEDA ROSALES, en su calidad de Procurador Judicial del señor FREDDY BLAS GALLEGOS BAYAS, representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., conforme lo justifica con el documento que adjunta, cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso, se admite al trámite establecido en el artículo 424 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En consecuencia, se ordena: a) Citar con el contenido de esta solicitud en su domicilio al señor RODDY FERNANDO ALAVA BARRE, en calidad de deudor, para lo cual se remitirá las copias respetivas a la oficina de citaciones. Hecho que fuere se convocará a la junta de acreedores en la que deberá presentar 1. Una relación detallada de todos sus bienes. 2. Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor. 3. Los títulos de créditos activos. 4. Una memoria sobre las causas de su presentación. Además se dispone lo siguiente: a) El embargo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del fallido RODYY FERNANDO ALAVA BARRE, de conformidad a los artículos 376 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; b) No existiendo síndicos en este distrito judicial, por encontrarse dentro del listado constante en el sistema informático de la función judicial, se designa como síndico al señor TIGRE CUENCA CESAR MAGNO (cel. 074117611 / 0997226416, cesart164@hotmail.com), quien será depositario de los bienes del demandado; c) Se ordena la anotación de la insolvencia en el registro virtual del Consejo de la Judicatura, así como la publicación de este auto en su página web d) Se ordena la acumulación de los procesos que contengan obligaciones pendientes de los que formen parte el fallido RODYY FERNANDO ALAVA BARRE, para el efecto, ofíciese por Secretaría a la Dirección Nacional del Consejo de la Judicatura, a fin de que se haga conocer de esta disposición a todas las judicaturas de la República del Ecuador. e) Se dispone la inscripción en los Registros de la Propiedad de la provincia de Santa Elena y demás entes correspondientes del auto que ordena la formación del concurso; f) Notifíquese a la Fiscalía General del Estado para que realice las respectivas investigaciones en torno al presente concurso; g) Se prohíbe que el RODYY FERNANDO ALAVA BARRE, se ausenten del territorio nacional, para lo que se oficiará a la oficina de Migración del Ministerio del Interior; h) Se declara la interdicción del deudor prenombrado.- Se le hace saber al demandado que no obstante la declaración de haber lugar al presente concurso, podrá oponerse al mismo en el término de diez días pagando la deuda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 ídem. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la casilla y el correo electrónico que señala el accionante para recibir sus notificaciones. Agréguese a los autos la documentación presentada. Por disposición del Consejo de la Judicatura, actúe en calidad de secretario titular del despacho el Abg. Juan Jose Minga Ramon.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

JUEZ DE LA CAUSA: AB. SABRINA PLUAS BARANDICA

CUANTÍA:- La cuantía de la presente demanda es de **($10.000.00), DIEZ MIL DOLARES DE MAERICA.**

PROCEDIMIENTO:- La presente causa se le tramitará mediante el procedimiento concurso de acreedores tal como lo determina el Art. 422 y 424 y siguientes del COGEP.-

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES DE LEY.- se le previene de su deber procesal de comparecer a esta causa dentro de los 20 días posteriores a la última publicación, junto con abogado patrocinador y designando casilla electrónica, correo electrónico para sus notificaciones, caso contrario se podrá declarar su rebeldía y continuar con la normal sustanciación de la causa. Santa Elena, 11 de Enero del 2021.-

AB. JUAN JOSE MINGA RAMÓN
SECRETARIO TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA TUMBACO SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

EXTRACTO

CAUSA: DECLARATORIA JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN DE HECHO

No DE JUICIO: 17985-2020-00377

DEMANDADO/A: PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE LA SEÑORA CHAVEZ ZOILA JOSEFINA

ACTOR/A: JOSÉ RODRIGO TORRES GUAMÁN

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZ/A: DRA. CECILIA ELIZABETH DUARTE ESTEVEZ

En el juicio No. 17985-2020-00377, se ha dispuesto lo que sigue:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA TUMBACO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 4 de noviembre del 2020, las 15h10 *... CITACIÓN: 1) Cítese a la parte demandada en apego a lo dispuesto en los Art. 55A y 58 del Código Orgánico General de Procesos con la demanda fundamentada en el Art. 222 del Código Civil vigente y autos de sustanciación recaído en ella, para lo cual atenta al juramento rendido por la actora, CÍTESE a los presuntos y desconocido herederos de quien en vida fue la señora CHAVEZ ZOILA JOSEFINA, mediante publicaciones en tres fechas distintas por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional; 2) A las señoras **CARMEN KARINA GUAYASAMÍN CHÁVEZ Y JENNY PATRICIA SIAVICHAY CHÁVEZ** hijas de quien en vida fue la señora CHAVEZ ZOILA JOSEFINA, cítese en legal y debida forma en la dirección señalada por la parte actora, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 de la Resolución No. 016-2017 dictada por el del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 27 de octubre del 2017, para lo cual se ordena librar atenta COMISIÓN y suficiente despacho al señor Teniente Político de la Parroquia Yaruquí del Cantón Quito, debiendo la parte actora proporcionar las copias suficientes del proceso; 3) A las demandadas se les previene de su obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones a fin de que la demandada conteste y anuncie prueba de la que se considere asistido, dentro del término de treinta días conforme lo determina el Art. 291 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevenciones que de no comparecer a juicio se continuará la causa en rebeldía. Una vez que de autos consten las certificaciones de citación y los extractos de las publicaciones realizadas y se determina que se encuentre en legal y debida forma citada, en aplicación del principio dispositivo se señalará día y hora para la audiencia preliminar, conforme lo dispone el Art. 292 ut supra y en aplicación del penúltimo inciso del Art. 56 del COGEP. Las partes deberán comparecer a la audiencia correspondiente como lo determinan los Arts. 73 y 86 del Código Orgánico General de Procesos, personalmente o mediante procuración judicial conforme a ley, bajo prevenciones legales del Art. 286.1 ibidem., previa petición de parte..." Dra. Cecilia Duarte Estévez, JUEZ. Lo que comunico para fines pertinentes.

Ab. Alex Patricio Collaguazo Guevara
SECRETARIO ENCARGADO

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARIA DE ACUACULTURA.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10-2016 y 53-2013.- Guayaquil, 18 DIC 2020, a las 09h03.- VISTOS: Avoco conocimiento del presente proceso, en virtud de lo que establece el Art. 183 del Código Orgánico Administrativo (COA). En mi calidad de Subsecretario de Acuacultura de acuerdo a la acción de personal No. 758 del 07 de Agosto de 2019 y según lo dispone el Acuerdo Ministerial No.MPCEIP-DMCEIP-0059 emitido el 22 de Julio de 2019 por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual en su Art 1 acuerda: "Delegar al o la Subsecretario/a de Acuacultura del Ministerio de Acuacultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, pueda: (…) Avocar conocimiento y resolver los expedientes administrativos relacionados con la actividad acuícola" (…). Esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: PRIMERO: En relación al predio de 4.00 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Boca de Cojimíes, parroquia Cojimíes, cantón Sucre, provincia de Manabí, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación No.149-2018 en fecha 03 de Mayo de 2018, en el que se declara terminada la concesión a la señora ESTHER CAROFILIS otorgada mediante Acuerdo Ministerial No 216 del 16 de Mayo de 1986, sobre una extensión de 4.00 hectáreas de zona de playa y bahía, actualmente conformadas por 2.78 hectáreas de zona de playa, conforme lo certifica el informe de fecha 06 de Julio de 2018, emitido por el Equipo Técnico Geográfico, ubicadas en el sitio Boca de Cojimíes, parroquia Cojimíes, cantón Sucre, provincia de Manabí; SEGUNDO: Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera que establece: "…Fondo de camaroneras.- Este fondo estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronera asentado en zonas de playa y bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente. Los espacios revertidos al Estado por terminación de los derechos de concesión formaran parte de este fondo una vez que la resolución que declare la extinción cause estado…" con lo que se determina que esta cartera de Estado procede a declarar el predio camaronero de 2.78 hectáreas de zona de playa, ubicado en el sitio Boca de Cojimíes, parroquia Cojimíes, cantón Sucre, provincia de Manabí como parte del fondo de camaroneras; TERCERO: Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar dentro del proceso de concurso público para que presenten las respectivas ofertas para obtención de la entrega de las obras de infraestructura del predio camaronero objeto de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Art 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, los costos de publicación serán imputados al ganador del concurso; CUARTO: Comunicar que el valor ofertado del avalúo de las obras de infraestructura del predio de 2.78 hectareas de zona de playa, ubicado en el sitio Boca de Cojimíes, parroquia Cojimíes, canton Sucre, provincia de Manabí es de $2.853,24 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme consta del informe de avalúo No. SUBACUA-MFVA-014-2018 del 04 de julio de 2018, adjunto al memorando MAP-SUBACUA-2018-7462-M de fecha 06 de julio de 2018, realizado por el equipo técnico geográfico de la Subsecretaria de Acuacultura; QUINTO: Recibir las ofertas de los interesados hasta 15 días posteriores a la publicación en prensa de la presente resolución, las mismas que serán receptadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaria de Acuacultura, ubicadas en Malecón y 9 de Octubre, piso 18, edificio La Previsora, a la que los postulantes deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 20 de Junio de 2018, emitido por el Subsecretario de Acuacultura y publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de julio de 2018, el cual dispone: "…1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; 2. Dirección domiciliaria y, en caso de realizar la actividad acuícola identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial); 3 Estudio técnico económico del proyecto con firma de responsabilidad; en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el curriculum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio; 4. Registro Único de Contribuyente que contempla la actividad acuícola; 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Acuacultura y Pesca; 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica, nombramiento del representante legal, estatutos de la compañía y lista de accionistas; 7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación…." Señalando además dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y casilla judicial para futuras notificaciones de ley. Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente resolución, continúese con el concurso público para la entrega de obras de infraestructura, de conformidad con el Acuerdo No.MAP-SUBACUA-2018-002-A de fecha 20 de Junio de 2018 publicado en el Registro Oficial No 284 del 16 de Julio de 2018 Y las correspondientes reformas realizadas en Acuerdo No 001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por el Subsecretario de Acuacultura junto con la demás normativa expedida para el efecto.- Actúe como Secretaria Ad-Hoc la abogada Marcia Uriña, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. Milton Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

Abg. Marcia Uriña
Secretaria Ad- Hoc

sembramos Futuro Lenín

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 21-2017.- Guayaquil, 08 ENE 2021 a las 11:45.- VISTOS: En mi calidad de Subsecretario de Acuacultura, de acuerdo a la acción de personal No. 758 del 07 de agosto de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 5 "(…) Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola […]" del acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 suscrito por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en virtud de la delegación otorgada, esta autoridad administrativa dispone lo siguiente: PRIMERO: En relación al predio de 10,00 hectáreas de zona de Playa y Bahía ubicadas en el sitio Cauchiche, parroquia Puná, cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, se ha emitido el correspondiente Acuerdo de Terminación 384-2018 del 10 de septiembre de 2018, mediante el cual, se declara terminada la concesión otorgada a través del Acuerdo Interministerial Nro. 443 del 25 de noviembre de 1985 a la señora MARIA URBANA CRUZ ANASTACIO, notificado el 17 de septiembre de 2018, actualmente conformada por el área antes referida de 10,00 hectáreas conforme lo certifica el informe de inspección de avalúo Nro. SUBACUA-VOB-063-2018 de 13 de noviembre de 2018 elaborado por el Equipo Técnico Geográfico; SEGUNDO: Continuar con el proceso establecido en el artículo 73.12 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, que establece "[…] Art. 73.12.- Fondo de Camaroneras.- Este fondo estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronera asentados en zonas de Playa y Bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la normativa vigente. Los espacios revertidos al Estado por terminación de los derechos de concesión formarán parte de este fondo, una vez que la resolución que declare la extinción cause estado […]" con lo que se determina que esta cartera de Estado se encuentra facultada de conformidad a la normativa legal vigente para declarar el predio camaronero de 10,00 hectáreas de zona de Playa y Bahía ubicadas en el sitio Cauchiche, parroquia Puná, cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, como parte del Fondo de Camaroneras, y por lo cual será objeto de Concurso Público dirigido a las personas y organizaciones interesadas en realizar actividades acuícolas en los espacios de Playa y Bahía que formen parte de este fondo; TERCERO: Publicar la respectiva convocatoria a los interesados en ofertar dentro del proceso del Concurso Público para que presenten las respectivas ofertas para la obtención del predio camaronero descrito en la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el 73.13 del Reglamento a la Ley de Pesca, Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, cuyos costos de publicación serán imputados al ganador del respectivo concurso; CUARTO: Comunicar que el valor de las obras de infraestructura en el predio camaronero de 10 hectáreas zona de Playa y Bahía ubicadas en el sitio Cauchiche, parroquia Puná, cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, es de USD $2.790,61 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), conforme consta del informe de inspección de avalúo Nro. SUBACUA-VOB-063-2018, adjunto al memorando Nro. MAP-SUBACUA-2018-11957-M de 19 de noviembre de 2018 suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico Geográfico de la Subsecretaria de Acuacultura; QUINTO: El plazo para recibir las ofertas de los interesados será hasta 15 días posteriores a la publicación de la presente providencia en el diario respectivo, las mismas que serán receptadas en la oficina de atención al usuario (recepción de documentos) de la Subsecretaría de Acuacultura ubicada en Av. Malecón 100 y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, Piso 15, a la que los postulantes deberán adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-2018-0002-A, de fecha 20 de junio de 2018 y su reforma, mediante Acuerdo Ministerial Nro.001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 emitidos por el Subsecretario de Acuacultura, el cual dispone […] presentar por escrito su postura en la mencionada Subsecretaría, acompañada de los siguientes requisitos: 1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, 2. Dirección domiciliaria y, en caso de realizar la actividad acuícola, identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial), 3. Estudio Técnico Económico del Proyecto con firma de responsabilidad, en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el curriculum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio, 4. Registro Único de Contribuyentes que contemple la actividad acuícola, 5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura, mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, 6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica; nombramiento del representante legal, Estatutos de la Compañía y lista de accionistas, 7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, 8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación […]. Se deberá señalar asimismo dirección exacta de domicilio, número telefónico, correo electrónico y/o casilla judicial para notificaciones de Ley. Para mayor información sobre las bases del concurso revisar la página web institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Una vez cumplida la convocatoria dispuesta en la presente providencia, continúese con el concurso público de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-2018-0002-A, de fecha 20 de junio de 2018 y su reforma, mediante Acuerdo Ministerial Nro.001-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 emitidos por el Subsecretario de Acuacultura.- Actúe como secretaria Ad-Hoc la Abogada Marcia Uriña, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. Milton Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

Abg. Marcia Uriña
Secretaria Ad- Hoc
gm/uaj

sembramos Futuro Lenín